

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

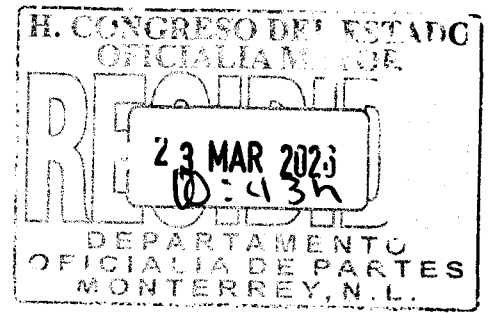
**PROMOVENTE:** CC. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA, LIC. GLORIA MEZA QUINTANILLA, CRONISTA HONORARIA Y LIC. HERNÁN FARÍAS GÓMEZ, PRESIDENTE, AMBOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE CRONISTAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JOSÉ P. SALDAÑA, A.C.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 12 Y 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REFUERZO A LA FIGURA DE CRONISTA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 24 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza**

**Presidenta del H. Congreso del Estado**

**Presente.-**

**C. Lic. Hernán Fariás Gómez**, Presidente de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, **José P. Saldaña (AECMNL-JPS), A.C. Lic. Gloria Meza Quintanilla**, Cronista Honoraria de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, " José P. Saldaña, A.C." y Secretaria de la Comisión de Archivo y Biblioteca y Vocal de la IV Región Noreste de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C.(ANACIM) y **Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 y demás disposiciones aplicables, ocurrimos ante esta Representación Popular a promover iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 121 y 123 Bis, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la figura del cronista municipal en el Estado de Nuevo León. Para ello, se precisa el momento en que será nombrado y el plazo de su nombramiento, con la posibilidad de ser ratificado cuantas veces sea necesario. Asimismo, se establece que su labor será remunerada, con una partida prevista en el presupuesto de egresos del gobierno municipal.

Los cronistas rastrean el pasado, pero también dan seguimiento al presente. Escriben historias de sus comunidades en las que rescatan, preservan y difunden acontecimientos, que proporcionan identidad y orgullo de la población, por su lugar de origen y sentido de pertenencia.

El cronista es un fotógrafo que retrata con su mirada y observación el ayer, el ahora y el después, con pinceladas de objetividad, para resaltar lo que siente, y entonces queda su testimonio, su imagen a través del tiempo. Su trabajo se refleja en papeles, archivos, bibliotecas, publicaciones, o resguardado por interés de alguna comunidad. Todo este trabajo queda en la memoria colectiva del pueblo.

El verdadero desempeño de su nombramiento como cronista, es aceptar con humildad, sin manifestación de vanidad o soberbia esa responsabilidad en los andares de la historia, para transmitir los conocimientos que recibimos de otros, que transitaron ese camino.

El cronista se forma sobre la marcha, en todo momento, en toda hora, días y años, cuando realiza la mágica labor artesanal de escribir. Con ello, creará conciencia histórica de hechos simples, o trascendentales, mismos que fortalecerán la existencia de la aldea, villa, ejido, ciudad, o país. El cronista se transporta a través del tiempo, entre culturas, tradiciones, costumbres, cosmovisión, religión y gobiernos, sin distinción de colores.

Con gran satisfacción el cronista lleva su obra y alegría de haber andado en los senderos de la historia, por esas calles que vivió, por esas plazas que recorrió, por aquellas industrias emergentes que visitó, por aquellos cambios de la naturaleza que con fuerza nos azotó, sin olvidar que un día como hoy, los pasos de migrantes por nuestro territorio también dejarán huella, por lo que merecen ser reseñados por la pluma ágil, del cronista.

El cronista se forma mediante el aprendizaje empírico y autodidacta, donde la experiencia personal resulta de gran valor e importancia, surgida de la vida misma, que adquiere de manera espontánea, y se nutre de la información que lo rodea. Por lo tanto, debe contar con un buen capital cultural, que refleje los saberes, costumbres, tradiciones, usos, sitios y lugares de interés histórico, de su comunidad.

Promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas también es tarea de los cronistas municipales, además de la preservación y respeto de sus usos, costumbres, acciones cívicas y demás elementos que contribuyen a perfilar su imagen como conocedor de la crónica.

En este orden de ideas, dos de quienes firmamos al calce, Lic. Hernán Farías Gómez y Gloria Meza Quintanilla, presentamos una iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el propósito de reconocer la labor del cronista municipal.

En sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2025, el Pleno del Congreso aprobó, parcialmente nuestra iniciativa, mediante el Decreto No 143, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del siete de noviembre de 2025, por el que se reformaron los artículos 121, 123 y se adicionó el artículo 123 Bis.

Para los fines de la presente iniciativa, se transcriben integralmente, los artículos reformados y el numeral adicionado:

REFORMADO, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)

*“ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado. Dicho cargo podrá ser honorífico.*

(REFORMADO, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)

*ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:*

*I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;*

*II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;*

*III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento;*

*IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;*

*V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;*

*VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;*

*VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;*

*VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;*

*(REFORMADO, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)*

*IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio;*

*(REFORMADO, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)*

*X.- Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos localizados en el municipio;*

*(ADICIONADA, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)*

*XI.- Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico y cultural;*

*(ADICIONADA, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)*

*XII.- Presentar anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus funciones; y*

*(ADICIONADA, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)*

*XIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.*

*(ADICIONADO, P.O. 07 DE NOVIEMBRE DE 2025)*

*ARTÍCULO 123 BIS.- La Administración Pública Municipal proporcionará al Cronista Municipal las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de su labor. En su caso, podrá contar con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.*

A este respecto, quienes promovemos la presente iniciativa, valoramos el apoyo del Congreso, para aprobar esta reforma. Sin embargo, consideramos necesario dar un paso más, para fortalecer la figura del cronista municipal. Para ello, proponemos precisar en el artículo 121, el momento en será designado, así como el plazo de su nombramiento, con la posibilidad de ser ratificado cuantas veces sea necesario, con el agregado de que el cronista municipal dependerá orgánicamente, de la Secretaría del Ayuntamiento

Igualmente, convencidos de la importancia de su labor, proponemos retribuirle, con una partida establecida en el presupuesto de egresos del municipio, en función de sus responsabilidades, con el agregado de que cuando instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales, requieran del apoyo del cronista, este colaborará de manera honorífica, previo permiso del presidente municipal, para lo cual, proponemos reformar el artículo 123 Bis.

En este orden de ideas, la reforma que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p>ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado. <del>Dicho cargo podrá ser honorífico.</del></p>	<p>ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado, <b>las veces que sean necesarias.</b></p> <p><b>El nombramiento o en su caso, la ratificación del cargo, se realizará dentro de los 30 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>El cronista municipal dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.</b></p>
<p>ARTÍCULO 123 BIS.- La Administración Pública Municipal proporcionará al Cronista Municipal las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de su labor. En su caso, podrá contar con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 123 BIS.- <b>El Gobierno Municipal</b> proporcionará al Cronista Municipal las facilidades materiales necesarias, para el cumplimiento de su labor.</p> <p><b>Igualmente, le asignará una remuneración, proporcional a sus responsabilidades, la cual estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Municipio.</b></p> <p><b>En los casos de instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales, que para su labor requieran la colaboración del cronista municipal, la misma será de carácter honorífico, previo permiso del presidente municipal.</b></p>

En apoyo a la presente iniciativa utilizamos el derecho municipal comparado, a fin de constatar en otras legislaturas, disposiciones relacionadas con del cronista municipal.

Los resultados se visualizan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley o Código Estatal:	Articulado relativo:
<p><b>Ley del Municipio Libre de San Luis Potosí</b></p>	<p>ARTICULO 100. La Comisión de Cultura, Recreación y Deporte, propondrá al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal. Dos a más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un cronista regional.</p> <p>ARTICULO 100 BIS. El nombramiento de cronista municipal, o regional, recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del municipio; y que tenga además la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.</p> <p>Este Nombramiento podrá ser ejercido durante el tiempo que determine el o los gobiernos municipales, según se trate, o hasta los setenta años de edad del Cronista Municipal o Regional, considerando que haya cumplido con las siguientes actividades:</p> <p>I. Investigación de asuntos históricos y su difusión en los diferentes medios de comunicación;</p> <p>II. Actualización de la monografía del municipio;</p> <p>III. Colaboración en el rescate del patrimonio documental e histórico del municipio, así como en la conformación de archivos, hemerotecas, museos y bibliotecas para el servicio público;</p> <p>IV. Elaboración de biografías de personajes importantes del municipio;</p> <p>V. Promoción de eventos artísticos, deportivos y culturales, así como homenajes a personas distinguidas del municipio;</p>

	<p>VI. Apego de su labor a la verdad histórica, apolítico, y alejado de lisonjas que desvirtúen su labor, y</p> <p>VII. Colaboración en eventos cívicos, desfiles y conformación de un calendario de fechas históricas locales.</p> <p>Una vez alcanzada la edad referida, y habiendo cumplido con estas actividades, durante diez años ininterrumpidos se nombrará al cronista municipal, o regional, Cronista Emérito, y se procederá al nombramiento de un nuevo cronista municipal, o regional, según se trate.</p> <p>ARTICULO 100 TER. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el cronista municipal, o regional, contará dentro del ayuntamiento con las herramientas básicas para el desempeño de las mismas, así como con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares.</p> <p><b>El cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá ser directamente proporcional a sus responsabilidades.</b></p> <p>Tratándose de un cronista regional, los gobiernos municipales deberán acordar los aspectos establecidos en los párrafos anteriores a este artículo.</p>
<p><b>Ley del Municipio Libre del Estado de Veracruz</b></p>	<p>Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal.</p> <p>El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:</p>

I. Ser oriundo del municipio o con una residencia cuando menos de 10 años en el municipio;

II. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.

Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal será por el término de diez años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 66-C. Son facultades del Cronista municipal:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;

II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;

III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;

IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;

V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;

VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del municipio;

VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;

VIII. Asistir a Congresos y Convenciones;

IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos; y

X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, esta Ley, Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 66-D. El Ayuntamiento podrá acordar dentro de su presupuesto, la remuneración**

	<p>económica, que en ningún caso será mayor a una jefatura de área, así como otorgar apoyos materiales y de operación.</p>
<p><b>Ley Orgánica de los Municipio de Tabasco</b></p>	<p>Artículo 95. La Comisión Edilicia de Educación, Cultura, y Recreación, podrá proponer al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considera como Cronista Municipal el funcionario público de la Administración Municipal que tiene como objetivos fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio al que pertenezca, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura de dicho Municipio.</p> <p>El Cronista permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá renunciar a él, por justa causa a juicio del Ayuntamiento.</p> <p><b>Percibirá el salario o emolumento que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda.</b></p> <p>El Cronista Municipal para el desarrollo de sus funciones, contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;</p> <p>II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura municipal;</p> <p>III. Elaborar la monografía de su Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio;</p> <p>IV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;</p>

	<p>V. Proponer al Ayuntamiento modificaciones de nombre del Municipio y de sus centros de población, basándose siempre en razones de índole histórica y social; VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio; y</p> <p>VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y los reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio, se destinará una partida para sufragar los gastos y honorarios que se deriven del desarrollo de las funciones que correspondan al Cronista Municipal.</p> <p>Dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.</p>
<p><b>Ley del Municipio del Estado de Zacatecas</b></p>	<p>Artículo 125</p> <p>Facultades del Cronista Municipal</p> <p>Son atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:</p> <p>I.- Elaborar la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo;</p> <p>II.- Llevar a cabo la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio;</p> <p>III.- Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;</p> <p>IV.- Emitir su opinión para la edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación, que tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales; y</p> <p>V.- Coordinarse con las direcciones y unidades administrativas competentes, para proteger y promover el patrimonio histórico y cultural, así como los usos y costumbres del Municipio;</p> <p>VI.- Elaborar y someter al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, la Memoria Anual y la Monografía Histórica del Municipio;</p>

	<p>VII.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de reconocimientos a ciudadanos distinguidos del Municipio, previa solicitud del Ayuntamiento, y</p> <p>VIII.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.</p> <p><b>El Ayuntamiento destinará la remuneración y el presupuesto necesario para el cabal cumplimiento de esas funciones.</b></p>
--	--

Del contenido del cuadro comparativo se observan entre otras disposiciones, la remuneración para el Cronista Municipal; lo que refuerza la presente iniciativa, que no tiene más intención que fortalecer la figura del cronista municipal en el Estado de Nuevo León. Lo anterior, con el fin de que su trabajo sea valorado, como el de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente

**Decreto:**

**Artículo único.-** Se reforman los artículos 121 y 123 BIS de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por el tiempo que dure el Ayuntamiento, con posibilidad de ser ratificado, las veces que sean necesarias.

El nombramiento o en su caso, la ratificación del cargo, se realizará dentro de los 30 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

El cronista municipal dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123 BIS.- El Gobierno Municipal proporcionará al Cronista Municipal las facilidades materiales necesarias, para el cumplimiento de su labor.

Igualmente, le asignará una remuneración proporcional a sus responsabilidades, la cual estará prevista en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

En los casos de instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales, que para su labor requieran la colaboración del cronista municipal, la misma será con carácter honorífico, previo permiso del presidente municipal.

**Transitorios:**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Los Municipios que no cuenten con cronista municipal, deberán designarlo, dentro un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Los actuales Cronistas Municipales permanecerán en su cargo, pero deberán presentar el Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 123 fracción XII del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, (a la fecha de su entrega).

Atentamente.-

  
Lic. Hernan Farias Gomez.

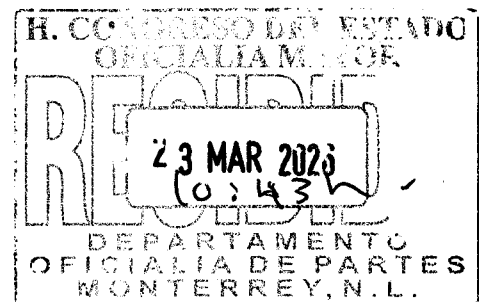
Presidente de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León, José P. Saldaña (AECMNL-JPS), A.C.

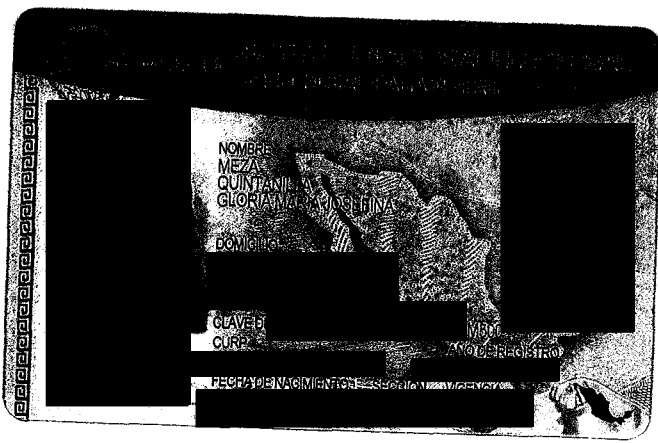
  
Lic. Gloria Meza Quintanilla.

Cronista Honoraria de la Asociación Estatal de Cronistas Municipales del Estado de Nuevo León José P. Saldaña AECMNL-JPS), A.C.

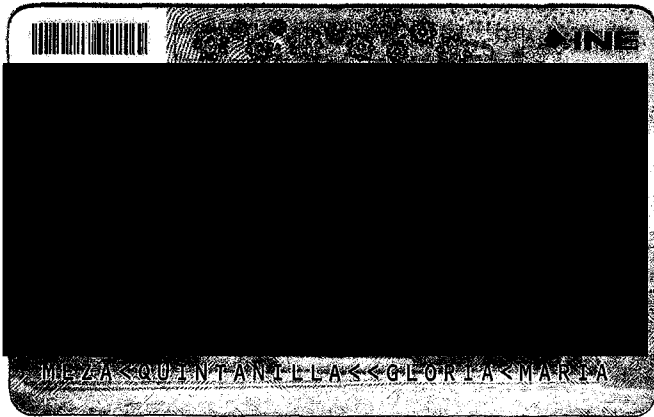
Secretaria de la Comisión de Archivo y Biblioteca y Vocal de la IV Región Noreste de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C. (ANACIM)

  
Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos





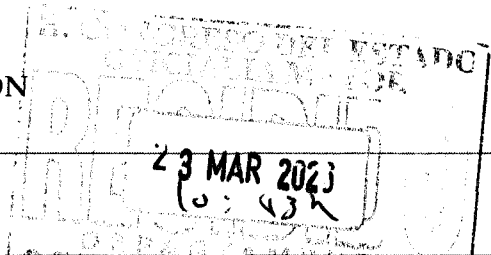
H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAJOR  
**RECIBIDO**  
23 MAR 2023  
10:45  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo   
No autorizo

Correo: [Redacted]

*Gloria Ma. Josefa Meza Guzman*  
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO [Redacted]